

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 28 de agosto de 2017

Señores
Juan Alberto Sevilla Ledergerber
Presidente Ejecutivo
Medisystem Holding S.A.
Ciudad. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha el señor Joel David Carvajal Álvarez, ha realizado la siguiente transferencia de acciones:

Cede CIENTO TREINTA (130) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **MEDISYSTEM HOLDING S.A.**, a favor de la señora Mónica Faviola Marquez Matamoros.

Valor de la transacción. -

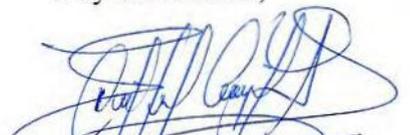
Valor por acción: USD \$ 26.9230769231

Valor total: USD \$ 3,500

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar de la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,


Joel David Carvajal Alvarez
CEDENTE


María Eugenia Cervantes Mite
CEDENTE


Mónica Faviola Marquez Matamoros
CESIONARIO

Disuelto por sentencia el AB; JUAN ALBERTO ARANA ESPINOZA.- Notario Trigésimo séptimo Provisional del Cantón Guayaquil, con fecha: 29 de julio del 2.011.- declara disuelto el vínculo matrimonial, entre los cónyuges: JOEL DAVID CARVAJAL ALVAREZ, Y MARIA EUGENIA CERVANTES MITE.- COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL PACIFICO - REF.:3088910 VALOR: \$ 4.00.- 2011.-08.-19.- - Guayaquil, 22 de agosto del 2.011.-

Jefe de Oficina de Registro Civil
Identificación y Cedulación del Guayas
Dr. Juan Rodríguez Palma
Jefe de Aseoría Jurídica

f.) de de
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4-B Pág. 79 Acta 1185

En Guayaquil, Provincia de Guayas, el día Trece de mayo del dos mil veintiocho.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Joel David Carvajal Alvarez, nacido en Guayaquil Guayas de 20 de mayo de 1977, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula N° 0917293805 domiciliado en Santa Fe, de estado anterior Soltero, hijo de Víctor Carvajal y de Victoria Alvarez.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Maria Eugenia Cervantes, nacida en Guayaquil Guayas de junio de 1973, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula N° 0915681857 domiciliada en Santa Fe, de estado anterior Soltera, hija de Angel Cervantes Gallardo y de Celso Suite Saavedra.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 18 mayo 2001
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...

OBSERVACIONES: Libro # 53594.
HILDA VRGA AREVALO
Delegada de la Jefatura Provincial
del Registro Civil del Guayas

FIRMAS: [Firma] [Firma]



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

No. 0997

2001 Tomo 415 79 Acta 1185

Dns Dnus Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

2011-09-09

Rosa María Paredes
 DELEGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
Nº 091729380-5

CIUDADANÍA
APPELLIDOS Y NOMBRES
**CARVAJAL ALVAREZ
JOEL DAVID**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL**

PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1977-05-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEYO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**FERNANDA PAOLA
CEDEÑO FALCONEZ**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E313311222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL MONTENEGRO MILTON BOLIVAR

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ MOREIRA VICTORIA RITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2015-03-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-19

0010901805







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

009 JUNTA Nº. 009 - 084 NÚMERO 0917293805 CÉDULA

CARVAJAL ALVAREZ JOEL DAVID
APPELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYAQUIL CANTÓN ZONA 2
TARQUI PARRQUIA





ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

IMP. JGM/BJ





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



002
JUNTA No

002 - 306
NÚMERO

0915681852
CÉDULA

CERVANTES MITE MARIA EUGENIA
APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS
PROVINCIA
NARANJAL
CANTÓN
TAURA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 4
ZONA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CERVANTES MITE
MARIA EUGENIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1973-06-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada

No. **091568185-2**






ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Maria Eugenia Cervantes Mite
FJ PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. JGM. MJ

INSTRUCCIÓN PRIMARIA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CERVANTES ANGEL BRUNO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MITE CELIA YOLANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-12-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-28




000765182

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

FOTOGRAFÍA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MARQUEZ MATAMOROS MONICA FAVIOLA
 LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO MACHALA MACHALA
 FECHA DE NACIMIENTO **1984-04-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
ROBERTO ALFONSO WOOD GRUNAUER

070165229-7



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. MEDICINA**

A334311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MARQUEZ SIGUENZA VICENTE DE JESUS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MATAMOROS LOAIZA HIPATIA NOEMI**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **GUAYAQUIL 2010-09-15**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-09-15**









REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



193 JUNTA No. **193 - 202** NUMERO **0701652299** CENSAJ

MARQUEZ MATAMOROS MONICA FAVIOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN 1**
GUAYAQUIL CANTÓN **ZONA 1**
XIMENA PARROQUIA






ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZANDO
 TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 F. PRESIDENCIAL DE LA JRV

IMP 10M 6.3

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 29 de agosto de 2017

Señores

Juan Alberto Sevilla Ledergerber

Presidente Ejecutivo

Medisystem Holding S.A.

Ciudad. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la señora Juana Catalina Crespo Dueñas, ha realizado la siguiente transferencia de acciones:

Cede DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **MEDISYSTEM HOLDING S.A.**, a favor de la señora Patricia Miroslava Aguirre Corella. Las acciones que la cedente transfiere, las adquirió de estado civil divorciada, en el Aumento de Capital inscrito en el Registro Mercantil el 10 de julio de 2009.

Valor de la transacción. -

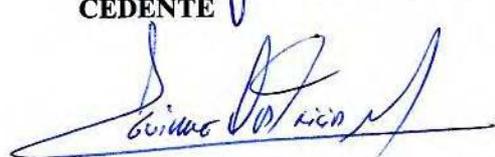
Valor por acción:	USD \$ 25,00
Valor total:	USD \$ 60.000,00

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar de la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,


JUANA CATALINA CRESPO DUEÑAS
CEDENTE


PATRICIA MIROSLAVA AGUIRRE CORELLA
CESIONARIA

to por sentencia de Divorcio de Juez OCTAVO DE LO
 CAJAL DE GUENEA
 08 DE OCTUBRE DEL 2008
 VA CON CLAVES DE VICTORIA DEL PORTETIC 023
 OCTUBRE DEL 2008.

f.) 
 Jefe de Oficina

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 N° 133226
 Inscripción de Sentencias
 VALOR \$4.00
 Registro Civil

eparación conyugal, judicialmente
 del presente matrimonio, fue der
 Juez con fecha de 19...
 copia se archiva.

f.) de 19...
 Jefe de Oficina

claró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de 19....

f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomado I Pág. 15 Acta 15

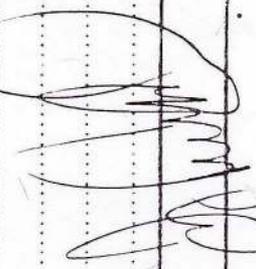
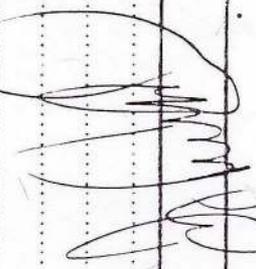
En la Victoria Portete Provincia de Esmeraldas
 hoy día Alicia Casanova Francimbera de mil novecientos setenta y siete

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** George Luis Buena Ordóñez
 nacido en Gueneas, el 24 de Junio de nacionalidad ecuatoriana de profesión campesino
 con Cédula N° 170363618-7 domiciliado en Gueneas, de estado anterior soltero, hijo de Mariano Buena y de Alicia Ordóñez

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Juana Catalina Casapao
Quena, nacida en Quena, el 8 de Agosto de 19 57, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Artesera doméstica
 con Cédula N° 010144938-8, domiciliada en Gueneas, de estado anterior soltera, hija de Enrique Casapao y de Soledad Quena Balboa

LUGAR DEL MATRIMONIO: La Victoria FECHA: Noiembre 19 de 1977
 En este matrimonio legitimaron a sus hijos: comun ... llamado ...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:  
George Luis Buena Juana Catalina Casapao

00000

00001

**ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO
Y, REFORMA Y
CODIFICACIÓN ÍNTEGRA DE ESTATUTO SOCIAL**



**OTORGADA POR
MEDISYSTEM HOLDING S.A.**

CUANTÍA: USD \$ 3'611.000

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de mayo del año dos mil nueve; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal subrogante de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante a ésta escritura pública. El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en ésta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su

documento de identificación, que en copia fotostática se agrega como habilitante, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Aumento de capital suscrito y pagado, fijación de capital autorizado y reforma y codificación íntegra del estatuto social de la compañía MEDISYSTEM HOLDINGS S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente y como tal, representante legal subrogante de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil nueve, conforme se desprende del nombramiento inscrito y copia del Acta de la Junta General indicada, que se acompañan.- La compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador, es de nacionalidad ecuatoriana y está domiciliada en esta ciudad de Quito.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en ésta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) MEDISYSTEM HOLDINGS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el once de diciembre del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, instrumento público inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el ocho de enero del dos mil siete. B) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., celebrada en la ciudad de Quito, el día veinticinco de febrero de dos mil nueve, resolvió por unanimidad aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía, fijar el Capital Autorizado y reformar y recodificar el Estatuto Social de la misma, así como autorizar al Presidente de la Sociedad para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General.- **TERCERA.-**

DECLARACIONES.- Con estos antecedentes, el señor Roque Simón Sevilla Larrea, quien comparece en su calidad de Presidente de MEDISYSTEM HOLDING S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía indicada en la cláusula de Antecedentes que precede, realiza las siguientes declaraciones:- **Primera:** Que se aumenta el capital Suscrito y Pagado de la Compañía en la suma de tres millones seiscientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'611.000), para llegar a la suma total de tres millones seiscientos trece mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'613.000), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil (USD \$3'611.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una.- **Segunda:** El pago del referido aumento será realizado de la siguiente manera: a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 (US \$1'611.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compensación de créditos tomados de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones"; b) La suma de DOS MILLONES 00/100 (USD \$2'000.000,00) de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario, por parte de los accionistas de la Compañía en proporción a su participación en el capital social de la misma, hasta en el plazo de dos años .- **Tercera:** Que una vez perfeccionado el aumento de Capital Suscrito y Pagado que precede, éste quedará integrado en la forma que se detalla en el Cuadro de Integración de Capital que se agrega formando parte integrante de éste instrumento público.- **Cuarta:** Que como consecuencia del referido aumento de capital que se reformará el artículo sexto del Estatuto Social de la Compañía en los términos que consta más adelante. **Quinta:** Que se fija el capital Autorizado de la Compañía en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000), y se reforma el artículo sexto del Estatuto Social en los siguientes términos: "**ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital Autorizado de la Compañía



es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000) y el capital Suscrito es de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3'613.000,00) dividido en TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE (3'613.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una".- **Sexta:** Que se reforma y se codifica íntegramente el Estatuto Social de la Compañía en los términos que constan del documento habilitante del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve conforme el tenor del documento que se agrega formando parte integrante del presente instrumento.- **Séptima:** Que los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de Inversiones Navarra, Inversiones MTA y el señor Cristian Figueroa, de nacionalidad chilena; en consecuencia, la inversión que realizan es con el carácter de nacional para los primeros y extranjera directa para los segundos.- **Octava:** El señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A. declara bajo juramento que la información y datos contenidos en éste instrumento son verdaderos y corresponden a la realidad, y que los valores a que hace referencia el aumento de capital Suscrito y Pagado se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la Empresa.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Se concede autorización a la doctora María Rosa Fabara Vera y/o al doctor Diego Ramírez Mésec, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan para que formen un solo cuerpo con ésta escritura, los siguientes documentos: Uno) Nombramiento del señor Presidente de MEDISYSTEM HOLDING S.A.; Dos) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., de veinticinco de febrero de dos mil nueve; Tres) Cuadro de integración de capital y, Cuatro) Estatuto Social recodificado.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de ésta escritura. (firmado) Doctora María

00003

Rosa Fabara Vera, con matrícula profesional treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída ésta escritura al compareciente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual d



RS

SR. ROQUE SIMÓN SEVILLA LARREA

MEDISYSTEM HOLDING S.A.

cc. 1701623678

~~EL NOTARIO~~
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
QUITO - ECUADOR

291515

Quito D.M., 8 de enero de 2007

Señor Economista
Roque Simón Sevilla Larrea
Ciudad

De mi consideración:

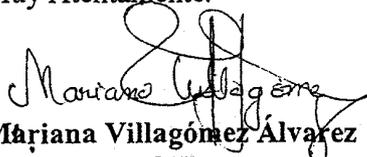
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegirlo como PRESIDENTE de la Compañía, por el período estatutario de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero del estatuto social de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 11 de diciembre de 2006, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 8 de enero de 2007.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo, en cuya falta, ausencia o impedimento, será reemplazado por el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy Atentamente.


Mariana Villagómez Álvarez
Secretaria Ad Hoc

Lugar y Fecha: Quito D.M., 10 de enero de 2007.

En esta fecha, acepto la designación de PRESIDENTE de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y el estatuto social de la Compañía.


EC. ROQUE SIMÓN SEVILLA LARREA
C.C. No. 170162367-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 356 del Registro de Nombramientos Tomo 138 Quito, a 12 ENE. 2007.



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00004



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en uno (1) (o) (s) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado una (1) (o) (s) que entrega al mismo, habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme se ordena la Ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MEDISYSTEM HOLDING S.A.**

En el cantón Quito Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil nueve, en las oficinas ubicadas en la Av. República del Salvador N34-205 y Suecia, se instala la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., de conformidad con la convocatoria publicada en el Diario La Hora de la ciudad de Quito, edición del día 13 de febrero de 2009, que se adjunta al expediente. Actúa como Presidente de la Junta el señor Roque Sevilla y como Secretario, el señor Juan Sevilla L.

El Secretario, informa y certifica que con la concurrencia de las personas cuyos nombres constan en la lista de asistentes que se adjunta al expediente de esta Acta, se verifica que existe el quórum necesario para que pueda llevarse a cabo esta Junta General Extraordinaria, ya que se encuentra representado el 99,05% del capital pagado de la Compañía, por lo que, siendo las 12H10 se declara instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A..

El Presidente de la Junta, pide que por Secretaría se de lectura a la Convocatoria conforme a su publicación en el Diario La Hora, el día 13 de febrero de 2009 y cuyo texto es el siguiente:

“CONVOCATORIA

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
MEDISYSTEM HOLDING S.A.**

De conformidad con la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, cúpleme convocar a los señores accionistas de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 25 de Febrero de 2009 a las 12H00 en las oficinas del Grupo Futuro ubicadas en la Avenida del República del Salvador N34-205 y Suecia de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, para conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

- 1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.**
- 2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía; y,**
- 3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.**

Se convoca especial e individualmente a los señores Norma Carrillo y Martha Tufiño en sus respectivas calidades de Comisario Principal y Comisaria Suplente, respectivamente de la Compañía con la finalidad de que comparezcan a la indicada Junta General de Accionistas.

Quito D.M., 10 de Febrero de 2009.

Juan Alberto Sevilla Ledergerber
Presidente Ejecutivo
MEDISYSTEM HOLDING S.A."



Una vez leída la convocatoria, se pasa a conocer los puntos del Orden del Día en su Orden.

1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.

En relación a este punto, la Junta General procede a reformar y codificar el Estatuto Social, de conformidad con el texto que se adjunta a la presente acta como documento habilitante.

2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía.

La Junta General de manera unánime resuelve fijar el capital autorizado de la compañía en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000), por lo que, procede a reformar el Estatuto Social en la parte pertinente, según se desprende en el texto de la codificación adjunta como habilitante.

3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.

Con relación a este punto, la Junta General acuerda aumentar el capital social de la compañía, en la suma de tres millones seiscientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'611.000), para llegar a la suma total de tres millones seiscientos trece mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'613.000), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una. El pago del referido aumento será realizado de la siguiente manera:

- a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 (US \$1'611.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la capitalización de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones" la cual se encuentra conformada en su totalidad con los aportes en acciones de SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PRE-PAGADA DEL ECUADOR S.A., ADSAMED S.A. y PROMOTORES MÉDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A., que han realizado los accionistas de la Compañía.

Se pone en conocimiento de la Junta General que dichos aportes en acciones, han sido realizados a valor patrimonial, por lo que, la Junta acepta de manera unánime esa valoración, de conformidad con lo que se desprende de los estados financieros debidamente auditados, que se encuentran adjuntos al expediente de la presente acta.

- b) La suma de DOS MILLONES 00/100 (US \$2'000.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario, por parte de los accionistas de la Compañía en proporción a su participación en el capital social de la misma, hasta en el plazo de dos años.

En caso de que los accionistas no hicieran uso de su derecho preferente para suscribir el capital en la proporción que les corresponde, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique por la prensa el aviso de suscripción correspondiente, los accionistas que hubiesen suscrito acciones podrán suscribir las acciones sobrantes, en numerario dentro de los

ocho días siguientes al vencimiento de dicho plazo, en proporción a su participación en el capital de la Compañía, y de quedar algún saldo, se ha autorizado al señor Presidente Ejecutivo para que, a su consideración, asignen el saldo de acciones no suscritas a los accionistas o terceros que lo requieran, de ser el caso, así como para que elaboren el Cuadro de Integración de Capital definitivo correspondiente a los pagos que se realicen hasta completar el aumento de capital resuelto.

Sobre la base de lo expuesto, se reforma el artículo sexto del Estatuto Social, cuya reforma se encuentra incorporada en la codificación adjunta como habilitante

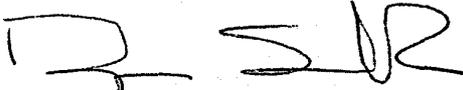
De manera adicional, se autoriza al señor Presidente Ejecutivo para que realice la respectiva publicación del derecho preferente, de conformidad con los términos aquí establecidos; y para que otorgue la correspondiente escritura pública, en cumplimiento de los acuerdos resueltos por la presente Junta General.

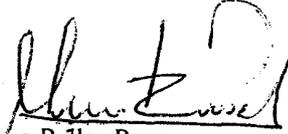
Una vez tratados los puntos del Orden del Día, el señor Presidente dispone un receso para preparar el acta de esta junta.

Siendo las 13:30 se reinstala la sesión. Por Secretaría se da lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones, firmando para constancia el señor Presidente y el Señor Secretario que certifican.

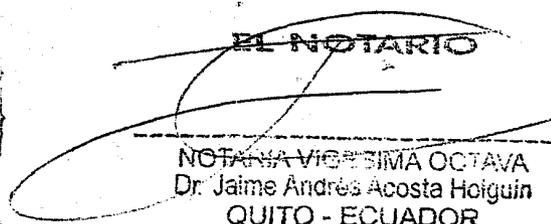
El Presidente levanta la sesión siendo las 13:50 El expediente de la presente Acta se encuentra integrada por los siguientes documentos:

- a. Convocatoria publicada en el Diario "La Hora", del día 13 de febrero del 2009.
- b. Copia del texto íntegro de la reforma y codificación del Estatuto Social de la Compañía.
- c. Copia del cuadro de integración de capital, de la parte correspondiente al aporte de futuras capitalizaciones.
- d. Lista de los asistentes a la Junta y documentos que justifican la calidad de los comparecientes.
- e. Copia certificada del Acta de esta sesión.


Roque Sevilla Larrea
PRESIDENTE


Marco Puñlas Parra
Secretario (Ad-hoc)

RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS (dos) ejemplares para este efecto acto seguido le devolví después de haber examinado una (una) que conserva el mismo; habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.
Quito a 07 de Mayo de 2009


EL NOTARIO
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
QUITO - ECUADOR

00006



CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MEDISYSTEM HOLDING S.A.

De conformidad con la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, cúmpleme convocar a los señores accionistas de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 25 de Febrero de 2009 a las 12H00 en las oficinas del Grupo Futuro ubicadas en la Avenida del República del Salvador N34-205 y Suecia de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, para conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.
2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía; y,
3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.

Se convoca especial e individualmente a las señoras Norma Carillo y Martha Tufio en sus respectivas calidades de Comisaria Principal y Comisaria Suplente, respectivamente de la Compañía con la finalidad de que comparezcan a la indicada Junta General de Accionistas.

Quito D.M., 10 de Febrero de 2009.

Juan Alberto Sevilla Ledergerber
Presidente Ejecutivo
MEDISYSTEM HOLDING S.A.

AR/70210/oc

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA folio(s) u/ (es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado UNA fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

~~EL NOTARIO~~

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE MEDISYSTEM HOLDING S.A.

Se comunica a los señores accionistas de la Compañía **MEDISYSTEM HOLDING S.A.** que en cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y de la resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, llevada a cabo el día 25 de febrero del 2009, se aprobó el establecimiento del capital autorizado de la compañía, en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000,00), y el aumento del Capital Social Suscrito de la misma en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US \$3'611.00,00), para llegar al monto total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US \$3'613.000,00), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil (3'611.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$1,00) de valor nominal cada una. El aumento de capital en referencia será cancelado de la siguiente manera:

a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1'611.000,00), mediante capitalización de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones" a favor de los accionistas, en proporción a los aportes que cada uno de ellos ha realizado;

b) La suma de DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2'000.000,00), en numerario, en proporción a su participación en el capital social de la misma, a ser cancelados hasta en el plazo de dos años a partir de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil.

Los accionistas, de acuerdo con la facultad legal y la decisión de la Junta General de Accionistas de **MEDISYSTEM HOLDING S.A.**, tienen el derecho preferente para suscribir las acciones correspondientes al aumento de capital, a prorrata de las acciones que tienen en el capital de la Compañía, en las condiciones antes indicadas, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso.

En caso de que los accionistas no hicieran uso de su derecho preferente para suscribir el capital en la proporción que les corresponde, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique por la prensa el presente aviso de suscripción, los accionistas que hubiesen suscrito acciones podrán suscribir las acciones sobrantes, en numerario dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de dicho plazo, en proporción a su participación en el capital de la Compañía, y de quedar algún saldo, se ha autorizado al señor Presidente Ejecutivo para que, a su consideración, asigne el saldo de acciones no suscritas a los accionistas o terceros que lo requieran, de ser el caso, así como para que elabore el Cuadro de Integración de Capital.

Quito D.M., 18 de Marzo de 2009

JUAN ALBERTO SEVILLA
PRESIDENTE EJECUTIVO

AR/70845/09



RAZÓN IDENTIFICATIVA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
original, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en ONG para este
fin, el cual seguido le devolví después de haber sido
habiendo archivado una igual en el presente Notaría Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme a lo ordena la ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

~~EL NOTARIO~~

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

CUADRO AUMENTO DE CAPITAL MEDISYSTEM HOLDING S.A.

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	CAPITAL ACTUAL	ACCIONES	AUMENTO CAPITAL:	AUMENTO CAPITAL:	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO EN NUMERARIO, A PAGARSE EN DOS AÑOS	TOTAL	TOTAL NUEVO	TOTAL NUEVAS ACCIONES	PORCENTAJE
				COMPENSACION DE CRÉDITOS APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	APORTE EN NUMERIO						
			ACTUALES	967.405,00	1.201.000,00	-	1.201.000,00	2.168.405,00	2.169.606,00	2.169.606	60,05
Grupo Futuro Grufusa S.A.	60,05%	1.201,00	1.201,00	967.405,00	1.201.000,00	-	1.201.000,00	2.168.405,00	2.169.606,00	2.169.606	60,05
Inversiones Navarra S.A.	12,00%	240,00	240,00	X 193.320,00	X 240.000,00	-	240.000,00	/ 433.320,00	X 433.560,00	433.560	12,00
Inversiones MTA S.A.	11,05%	221,00	221,00	X 178.015,00	X 221.000,00	-	221.000,00	/ 399.015,00	X 399.236,00	399.236	11,05
Juan Alberto Sevilla Ledergerber	7,35%	147,00	147,00	118.408,00	147.000,00	-	147.000,00	/ 265.408,00	X 265.555,00	265.555	7,35
Luis Joaquín Romero Cevallos	2,60%	52,00	52,00	41.886,00	52.000,00	-	52.000,00	/ 93.886,00	X 93.938,00	93.938	2,60
Servicios e Inversiones Seryn C. Ltda.	1,75%	35,00	35,00	28.192,00	35.000,00	-	35.000,00	/ 63.192,00	X 63.227,00	63.227	1,75
Cristian Figueroa Vera	1,30%	26,00	26,00	X 20.943,00	X 26.000,00	-	26.000,00	/ 46.943,00	X 46.969,00	46.969	1,30
Enrique Rueda Lugo	0,75%	15,00	15,00	12.082,00	15.000,00	-	15.000,00	/ 27.082,00	X 27.097,00	27.097	0,75
Juana Catalina Crespo Dueñas	0,75%	15,00	15,00	12.082,00	15.000,00	-	15.000,00	/ 27.082,00	X 27.097,00	27.097	0,75
Predial e Inversiones Dorsa S.A.	0,65%	13,00	13,00	10.472,00	13.000,00	-	13.000,00	/ 23.472,00	X 23.485,00	23.485	0,65
Jessica Margoth Argotti Castellanos	0,50%	10,00	10,00	8.055,00	10.000,00	-	10.000,00	/ 18.055,00	X 18.065,00	18.065	0,50
Jorge Eduardo Izurieta Araujo	0,35%	7,00	7,00	5.639,00	7.000,00	-	7.000,00	/ 12.639,00	X 12.646,00	12.646	0,35
Alberto Alcívar Pérez	0,25%	5,00	5,00	4.028,00	5.000,00	-	5.000,00	/ 9.028,00	X 9.033,00	9.033	0,25
Marco Roberto Pullos Parra	0,25%	5,00	5,00	4.028,00	5.000,00	-	5.000,00	/ 9.028,00	X 9.033,00	9.033	0,25
Juan Carlos Fegan Barahona	0,20%	4,00	4,00	3.222,00	4.000,00	-	4.000,00	/ 7.222,00	X 7.226,00	7.226	0,20
Fernando Gonzalo Ruales Rojas	0,15%	3,00	3,00	2.417,00	3.000,00	-	3.000,00	/ 5.417,00	X 5.420,00	5.420	0,15
Monica del Carmen Jácome Harb	0,05%	1,00	1,00	806,00	1.000,00	-	1.000,00	X 1.806,00	X 1.807,00	1.807	0,05
TOTAL	100,00%	2.000,00	2.000,00	1.611.000,00	2.000.000,00	-	2.000.000,00	3.611.000,00	3.613.000,00	3.613.000	100,00

M/



00008

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEDISYSTEM HOLDING S.A.

CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es "MEDISYSTEM HOLDING S.A.".

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la compra de acciones y/o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial, para lo cual cada compañía vinculada elaborará y mantendrá estados financieros individuales, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales.

En tal virtud, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados.

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Autorizado de la Compañía es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000) y el Capital Suscrito de la Compañía es de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3'613.000,00), dividido en TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL (3.613.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por

más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

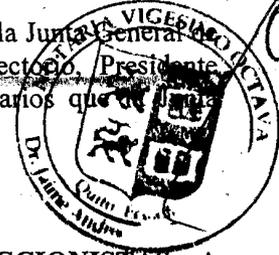
ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos

siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, y por todos los demás funcionarios que el Presidente General acuerde designar.



A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios, Auditor Externo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo, en el caso del Auditor Externo delegar la concreción de los términos de su contratación al Directorio; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Presidente Ejecutivo presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Autorizado de establecerse, y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Dictar la política de retribución de los Directores; j) Dictar el Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta General de Accionistas; k) Fijar los montos sobre los cuales el Presidente Ejecutivo requerirá de autorización de la Junta General o del Directorio para la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley. y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia del Directorio o de otro órgano.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Presidente Ejecutivo y solo en su falta por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías; y por los otros medios que el Directorio de la Compañía resuelva determinar. Si el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio a falta del primero rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la

tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará como secretario. En ausencia del Presidente del Directorio y/o del Presidente Ejecutivo o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actuarán como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará constituido por cinco miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales dos directores principales y sus respectivos suplentes no tendrán vinculación con la administración de la Compañía.- Los Directores principales y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo, y serán de reconocido prestigio profesional, a fin de que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada sesenta (60) días, previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo en ausencia, falta o impedimento, del primero, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario, salvo que el Directorio resuelva nombrar un Secretario Ad-Hoc o permanente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores presentes designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o el Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento del primero, a través de carta circular enviada a cada director principal y suplente con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los Directores del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de tres directores principales o sus respectivos suplentes principalizados. Los directores suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes.- El Presidente del Directorio no tendrá voto dirimente, salvo que excepcionalmente fuera imprescindible para formar la mayoría en caso de vacante de un cargo de director principal y su respectivo suplente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Presidente Ejecutivo.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad

de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, el indicado documento firmado por todos los directores será incorporado al Libro de Actas del Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Presidente Ejecutivo; d) Presentar a través del Presidente Ejecutivo a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Presidente Ejecutivo puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo en ausencia, falta o impedimento del primero a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Fijar la política de Responsabilidad Social Corporativa; i) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo o Comisarios; j) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; k) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo la realización de actos y contratos cuando su cuantía supere los montos establecidos por el Directorio; m) Dictar el Reglamento de Régimen Interno del Directorio; n) Determinar las políticas de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados y la opinión pública; o) Servir de enlace entre la Compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la Compañía; p) Proponer la política en materia de recompra de acciones propias; q) Aprobar las operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos de la Compañía, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de los conflictos de interés entre accionistas, administradores y miembros del Directorio, y el control de las operaciones vinculadas; r) Facultar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; s) Designar y conformar cuantas comisiones considere convenientes para la buena marcha de la Compañía mediante la integración de miembros externos, tales como la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, de Riesgos, y otras; t) Dictar y proponer a la Junta General de Accionistas normas relativas a Buen Gobierno Corporativo, cuando corresponda.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CESE DE LOS DIRECTORES.-

Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; c) Si fueren directores internos, en cuando cesen en los puestos a los que estuviere asociado a su nombramiento como Director; d) Por remoción acordada por la Junta General cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o en el supuestos en que su permanencia en el Directorio pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la Compañía en el mercado, o pueda poner en riesgo los intereses de la misma; y, e) En el caso de un director No independiente, cuando el o los accionistas cuyos intereses accionariales represente en el Directorio se desprenda de su participación en la Compañía.

C. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Directorio será nombrado en el Directorio de entre sus miembros Externos, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente del Directorio ni Presidente Ejecutivo de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. El Directorio podrá designar cuantos Vicepresidentes considere convenientes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las resoluciones de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

D) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o

procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Representar a la Compañía holding en las juntas generales de socios o accionistas que sus compañías vinculadas celebraren; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Vicepresidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por El Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO.- TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CAPITULO SEXTO CLAÚSULA COMPROMISORIA

ARTICULO.- TRIGÉSIMO SEXTO.- Los accionistas convienen que en el evento en que surja alguna diferencia exclusivamente entre los mismos en razón de la suscripción, ejecución o terminación del presente Contrato de sociedad, o cualquier litigio, controversia o reclamación provenientes o relacionada con el presente Contrato, será resuelta por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, para cuyo efecto se someten los accionistas a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas:

1. En materia sustancial se someterá a las normas de la Ley de Compañías del Ecuador y, en general, a las normas comerciales y societarias vigentes en la República del Ecuador que resulten pertinentes.
2. El Tribunal decidirá en derecho.
3. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral.
4. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
5. El Tribunal Arbitral estará conformado por un árbitro.
6. El procedimiento arbitral será confidencial.
7. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CAPITULO SEPTIMO

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que es original me fue presentado por el interesado en Amco (s) para este efecto acto seguido le devolví después de haber examinado una (s) que entregó al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

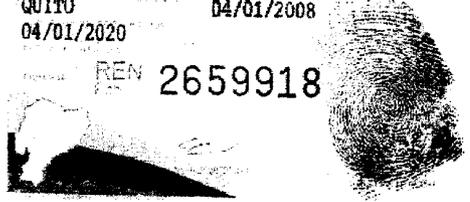
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO REGISTRAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA N° 170162367-8
 SEVILLA LARREA ROQUE SIMON
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 16 JULIO 1947
 003-1 0301 04498 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3343V2244
 CASADO MARIA DEL PILAR PEREZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 JUAN SEVILLA
 CARLOTA LARREA
 QUITO 04/01/2008
 04/01/2020
 REN 2659918

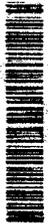


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2008

122-0170 1701623678
 NÚMERO CEDULA
 SEVILLA LARREA ROQUE SIMON

PICHINCHA QUITO
 PROVINCA CANTÓN
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (s) (l) (e) para este efecto, el cual seguidamente le devolví después de haber comparado una (s) (l) (e) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Mesa Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.
 Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
 QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00014

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL. OTORGADA POR: MEDISYSTEM HOLDING S.A. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 01 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

00015

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2009, SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL DE USD \$ 2.000,00 A USD \$ 3'613.000,00; LA FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO; Y, LA REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MEDISYSTEM HOLDING S.A., MEDIANTE RESOLUCION N° 09.Q.U.002747, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2009. QUITO, A 08 DE JULIO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RA...

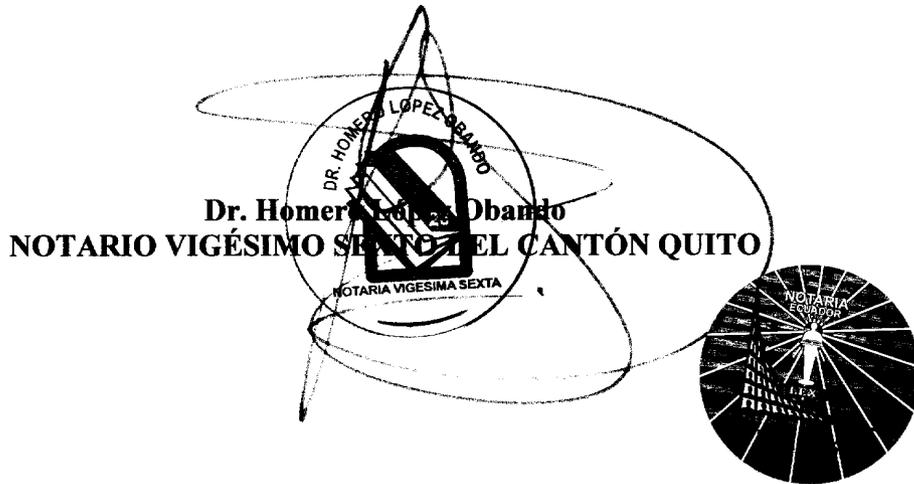


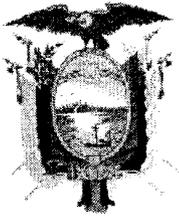
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00016

ZÓN: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.002747, de fecha 06 de Julio del 2.009, dictada por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, Superintendente de Compañías, Subrogante, se RESUELVE APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE USD \$ 2.000,00 a USD \$ 3'613.000,00; la fijación del capital autorizado; y, la reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 11 de Diciembre del 2.006.- Quito, a 09 de julio del 2.009.- (J.C.)

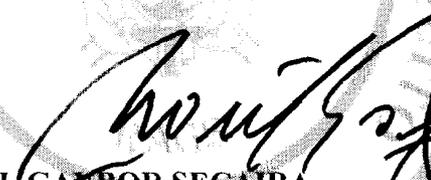




00017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 06 de julio del 2.009, bajo el número **2199** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 50 del Registro Mercantil de ocho de enero del año dos mil siete, a fs 042, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO; FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"MEDISYSTEM HOLDING S. A."**, otorgada el 07 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24192.-** Quito, a diez de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 010144933-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CRESPO DUEÑAS JUANA CATALINA

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1959-08-02
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** E3333H1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CRESPO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DUEÑAS Y YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2016-08-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-08-11**

IGM 16 06 S 20 20




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017




011 **011-257** **0101449338**
 JUNTA No NUMERO CÉDULA

CRESPO DUEÑAS JUANA CATALINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY - PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CUENCA - CANTÓN ZONA:
 SUCRE - PARRQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA No. **1706299243**

APELLIDOS Y NOMBRES
 AGUIRRE CORELLA PATRICIA MIROSLAVA

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 EL SALVADOR

FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

001
 JUNTA No.

001 - 182
 NÚMERO

1706299243
 CEDULA

AGUIRRE CORELLA PATRICIA MIROSLAVA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTÓN

CUMBAYA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
ZONA:




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 TLOO.COMP. INFORMAT. V1333V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 AGUIRRE RECALDE JOSE RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORELLA ACOSTA ZOILA COLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-01-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-01-22

[Signature]

[Signature]



ECUADOR
 ELIGE CON
 TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 SUABEN, SUABENOS
 TU DECISION

CIUDADANA (O):

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Mr. Pula H.
 EL PRESIDENTE DE LA JCV

SMP AGAL/MS

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 29 de agosto de 2017

Señores

Juan Alberto Sevilla Ledergerber
Presidente Ejecutivo
Medisystem Holding S.A.
Ciudad. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la señora Juana Catalina Crespo Dueñas, ha realizado la siguiente transferencia de acciones:

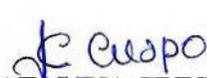
Cede CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **MEDISYSTEM HOLDING S.A.**, a favor del señor Juan Alberto Sevilla Ledergerber. Las acciones que la cedente transfiere, las adquirió de estado civil divorciada, en el Aumento de Capital inscrito en el Registro Mercantil el 10 de julio de 2009. Valor de la transacción. -

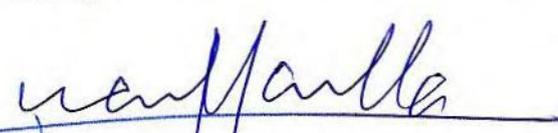
Valor por acción: USD \$ 20,00
Valor total: USD \$ 100.000,00

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar de la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,


JUANA CATALINA CRESPO DUEÑAS
CEDENTE


JUAN ALBERTO SEVILLA LEDERGERBER
CESIONARIO

to por sentencia de Divorcio de Juez OCTAVO DE LO
CABIL DE GUAYAS
08 DE OCTUBRE DEL 2008
CABIL DE GUAYAS, VICTORIA DEL PORTO C. A. 23
08 DE OCTUBRE DEL 2008.

f.) 
Jefe de Oficina

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
Nº 133226
Inscripción de Sentencias
VALOR \$4,00
Registro Civil

paración conyugal, judicialmente
del presente matrimonio, fue de
Juez con fecha
copia se archiva de 19.....
f.)
Jefe de Oficina

claró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
..... con fecha
..... de 19.....
cuya copia se archiva.
f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
.....
.....
.....
.....
.....

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo I Pág. 15 Acta 15

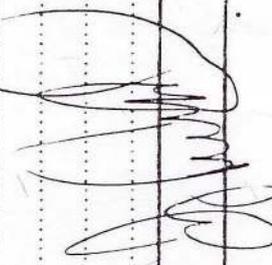
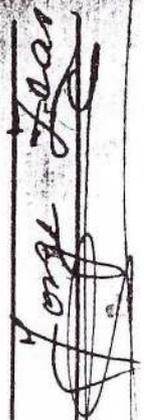
En la Victoria Portete Provincia de Guayas
hoy día Alicia Zambrano Sorimbarba de mil novecientos setenta y siete

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y
APELIDOS DEL CONTRAYENTE: Jorge Luis Buena Ordóñez
nacido en Guayaquil el 24 de Junio de
1953, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Amparo de
con Cédula Nº 170363618-7 domiciliado en Buena
anterior a ella, hijo de Mariano Buena

y de Alicia Ordóñez
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Juana Catalina Basco
Duenas, nacida en Guayaquil el 8 de Agosto de
1957, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Profesora de
con Cédula Nº 01044938-8, domiciliada en Buena
rior a ella, hija de Enrique Basco

y de Yolanda Duenas Gallo
LUGAR DEL MATRIMONIO: La Victoria FECHA: Noviembre 19 de 1977.
En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun y llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS: 

Alicia Zambrano Sorimbarba
Jorge Luis Buena Ordóñez

00000

00001

**ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO
Y, REFORMA Y
CODIFICACIÓN ÍNTEGRA DE ESTATUTO SOCIAL**



**OTORGADA POR
MEDISYSTEM HOLDING S.A.**

CUANTÍA: USD \$ 3'611.000

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de mayo del año dos mil nueve; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal subrogante de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante a ésta escritura pública. El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en ésta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su

documento de identificación, que en copia fotostática se agrega como habilitante, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Aumento de capital suscrito y pagado, fijación de capital autorizado y reforma y codificación íntegra del estatuto social de la compañía MEDISYSTEM HOLDINGS S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente y como tal, representante legal subrogante de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil nueve, conforme se desprende del nombramiento inscrito y copia del Acta de la Junta General indicada, que se acompañan.- La compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador, es de nacionalidad ecuatoriana y está domiciliada en esta ciudad de Quito.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en ésta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) MEDISYSTEM HOLDINGS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el once de diciembre del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, instrumento público inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el ocho de enero del dos mil siete. B) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., celebrada en la ciudad de Quito, el día veinticinco de febrero de dos mil nueve, resolvió por unanimidad aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía, fijar el Capital Autorizado y reformar y recodificar el Estatuto Social de la misma, así como autorizar al Presidente de la Sociedad para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General.- TERCERA.-

DECLARACIONES.- Con estos antecedentes, el señor Roque Simón Sevilla Larrea, quien comparece en su calidad de Presidente de MEDISYSTEM HOLDING S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía indicada en la cláusula de Antecedentes que precede, realiza las siguientes declaraciones: - **Primera:** Que se aumenta el capital Suscrito y Pagado de la Compañía en la suma de tres millones seiscientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'611.000), para llegar a la suma total de tres millones seiscientos trece mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'613.000), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil (USD \$3'611.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una. - **Segunda:** El pago del referido aumento será realizado de la siguiente manera: a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 (US \$1'611.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compensación de créditos tomados de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones"; b) La suma de DOS MILLONES 00/100 (USD \$2'000.000,00) de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario, por parte de los accionistas de la Compañía en proporción a su participación en el capital social de la misma, hasta en el plazo de dos años. - **Tercera:** Que una vez perfeccionado el aumento de Capital Suscrito y Pagado que precede, éste quedará integrado en la forma que se detalla en el Cuadro de Integración de Capital que se agrega formando parte integrante de éste instrumento público. - **Cuarta:** Que como consecuencia del referido aumento de capital que se reformará el artículo sexto del Estatuto Social de la Compañía en los términos que consta más adelante. **Quinta:** Que se fija el capital Autorizado de la Compañía en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000), y se reforma el artículo sexto del Estatuto Social en los siguientes términos: "**ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital Autorizado de la Compañía



es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000), y el capital Suscrito es de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3'613.000,00), dividido en TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE (3'613.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una".- **Sexta:** Que se reforma y se codifica íntegramente el Estatuto Social de la Compañía en los términos que constan del documento habilitante del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve conforme el tenor del documento que se agrega formando parte integrante del presente instrumento.- **Séptima:** Que los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de Inversiones Navarra, Inversiones MTA y el señor Cristian Figueroa, de nacionalidad chilena; en consecuencia, la inversión que realizan es con el carácter de nacional para los primeros y extranjera directa para los segundos.- **Octava:** El señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A. declara bajo juramento que la información y datos contenidos en éste instrumento son verdaderos y corresponden a la realidad, y que los valores a que hace referencia el aumento de capital Suscrito y Pagado se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la Empresa.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Se concede autorización a la doctora María Rosa Fabara Vera y/o al doctor Diego Ramírez Mésec, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan para que formen un solo cuerpo con ésta escritura, los siguientes documentos: Uno) Nombramiento del señor Presidente de MEDISYSTEM HOLDING S.A.; Dos) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., de veinticinco de febrero de dos mil nueve; Tres) Cuadro de integración de capital y, Cuatro) Estatuto Social recodificado.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de ésta escritura. (firmado) Doctora María

00003

Rosa Fabara Vera, con matrícula profesional treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída ésta escritura al compareciente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual do



[Handwritten signature]

SR. ROQUE SIMÓN SEVILLA LARREA

MEDISYSTEM HOLDING S.A.

cc. 1701623678

~~EL NOTARIO~~
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
QUITO - ECUADOR

Quito D.M., 8 de enero de 2007

Señor Economista
Roque Simón Sevilla Larrea
Ciudad

De mi consideración:

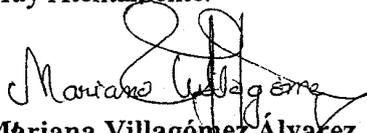
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegirlo como PRESIDENTE de la Compañía, por el período estatutario de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero del estatuto social de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 11 de diciembre de 2006, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 8 de enero de 2007.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo, en cuya falta, ausencia o impedimento, será reemplazado por el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy Atentamente.


Mariana Villagómez Alvarez
Secretaria Ad Hoc

Lugar y Fecha: Quito D.M., 10 de enero de 2007.

En esta fecha, acepto la designación de PRESIDENTE de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y el estatuto social de la Compañía.


EC. ROQUE SIMÓN SEVILLA LARREA
C.C. No. 170162367-8

Con esta fecha queda inscrita el presente documento bajo el N° 356 del Registro de Nombramientos Tomo 138 Quito, a 12 ENE. 2007.



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00004



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una [a] [s] [os] para este efecto acto seguido le devolví después de haber diligenciado una [a] [s] [os] que entrega al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo con forma lo ordena la Ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MEDISYSTEM HOLDING S.A.**

En el cantón Quito Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil nueve, en las oficinas ubicadas en la Av. República del Salvador N34-205 y Suecia, se instala la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., de conformidad con la convocatoria publicada en el Diario La Hora de la ciudad de Quito, edición del día 13 de febrero de 2009, que se adjunta al expediente. Actúa como Presidente de la Junta el señor Roque Sevilla y como Secretario, el señor Juan Sevilla L.

El Secretario, informa y certifica que con la concurrencia de las personas cuyos nombres constan en la lista de asistentes que se adjunta al expediente de esta Acta, se verifica que existe el quórum necesario para que pueda llevarse a cabo esta Junta General Extraordinaria, ya que se encuentra representado el 99,05% del capital pagado de la Compañía, por lo que, siendo las 12H10 se declara instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A..

El Presidente de la Junta, pide que por Secretaría se de lectura a la Convocatoria conforme a su publicación en el Diario La Hora, el día 13 de febrero de 2009 y cuyo texto es el siguiente:

“CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

MEDISYSTEM HOLDING S.A.

De conformidad con la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, cúpleme convocar a los señores accionistas de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 25 de Febrero de 2009 a las 12H00 en las oficinas del Grupo Futuro ubicadas en la Avenida del República del Salvador N34-205 y Suecia de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, para conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

- 1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.**
- 2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía; y,**
- 3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.**

Se convoca especial e individualmente a los señores Norma Carrillo y Martha Tufiño en sus respectivas calidades de Comisario Principal y Comisaria Suplente, respectivamente de la Compañía con la finalidad de que comparezcan a la indicada Junta General de Accionistas.

Quito D.M., 10 de Febrero de 2009.

00005

Juan Alberto Sevilla Ledergerber
Presidente Ejecutivo
MEDISYSTEM HOLDING S.A.”



Una vez leída la convocatoria, se pasa a conocer los puntos del Orden del Día en su Orden.

1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.

En relación a este punto, la Junta General procede a reformar y codificar el Estatuto Social, de conformidad con el texto que se adjunta a la presente acta como documento habilitante.

2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía.

La Junta General de manera unánime resuelve fijar el capital autorizado de la compañía en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000), por lo que, procede a reformar el Estatuto Social en la parte pertinente, según se desprende en el texto de la codificación adjunta como habilitante.

3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.

Con relación a este punto, la Junta General acuerda aumentar el capital social de la compañía, en la suma de tres millones seiscientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'611.000), para llegar a la suma total de tres millones seiscientos trece mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'613.000), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una. El pago del referido aumento será realizado de la siguiente manera:

- a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 (US \$1'611.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la capitalización de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones", la cual se encuentra conformada en su totalidad con los aportes en acciones de SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PRE-PAGADA DEL ECUADOR S.A., ADSAMED S.A. y PROMOTORES MÉDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A., que han realizado los accionistas de la Compañía.

Se pone en conocimiento de la Junta General que dichos aportes en acciones, han sido realizados a valor patrimonial, por lo que, la Junta acepta de manera unánime esa valoración, de conformidad con lo que se desprende de los estados financieros debidamente auditados, que se encuentran adjuntos al expediente de la presente acta.

- b) La suma de DOS MILLONES 00/100 (US \$2'000.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario, por parte de los accionistas de la Compañía en proporción a su participación en el capital social de la misma, hasta en el plazo de dos años.

En caso de que los accionistas no hicieran uso de su derecho preferente para suscribir el capital en la proporción que les corresponde, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique por la prensa el aviso de suscripción correspondiente, los accionistas que hubiesen suscrito acciones podrán suscribir las acciones sobrantes, en numerario dentro de los

ocho días siguientes al vencimiento de dicho plazo, en proporción a su participación en el capital de la Compañía, y de quedar algún saldo, se ha autorizado al señor Presidente Ejecutivo para que, a su consideración, asignen el saldo de acciones no suscritas a los accionistas o terceros que lo requieran, de ser el caso, así como para que elaboren el Cuadro de Integración de Capital definitivo correspondiente a los pagos que se realicen hasta completar el aumento de capital resuelto.

Sobre la base de lo expuesto, se reforma el artículo sexto del Estatuto Social, cuya reforma se encuentra incorporada en la codificación adjunta como habilitante

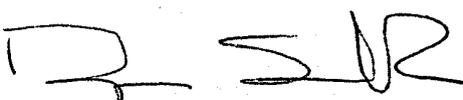
De manera adicional, se autoriza al señor Presidente Ejecutivo para que realice la respectiva publicación del derecho preferente, de conformidad con los términos aquí establecidos; y para que otorgue la correspondiente escritura pública, en cumplimiento de los acuerdos resueltos por la presente Junta General.

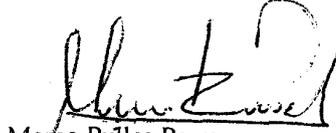
Una vez tratados los puntos del Orden del Día, el señor Presidente dispone un receso para preparar el acta de esta junta.

Siendo las 13:30 se reinstala la sesión. Por Secretaría se da lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones, firmando para constancia el señor Presidente y el Señor Secretario que certifican.

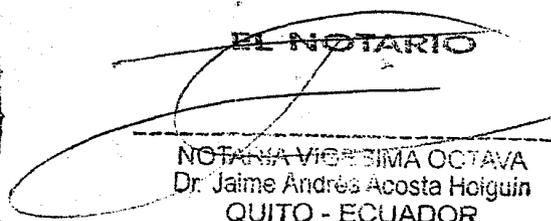
El Presidente levanta la sesión siendo las 13:50 El expediente de la presente Acta se encuentra integrada por los siguientes documentos:

- a. Convocatoria publicada en el Diario "La Hora", del día 13 de febrero del 2009.
- b. Copia del texto integro de la reforma y codificación del Estatuto Social de la Compañía.
- c. Copia del cuadro de integración de capital, de la parte correspondiente al aporte de futuras capitalizaciones.
- d. Lista de los asistentes a la Junta y documentos que justifican la calidad de los comparecientes.
- e. Copia certificada del Acta de esta sesión.


Roque Sevilla Larrea
PRESIDENTE


Marco Puillas Parra
Secretario (Ad-hoc)

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en dos (2) ejemplares para este efecto acto seguido le devolví después de haber exhibido una (1) que conserva el mismo; habiendo archivado uno igual en el proceso de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.
Quito a 07 de Mayo de 2009


EL NOTARIO
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

00006



CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MEDISYSTEM HOLDING S.A.

De conformidad con la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, cúmpleme convocar a los señores accionistas de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 25 de Febrero de 2009 a las 12H00 en las oficinas del Grupo Futuro ubicadas en la Avenida del República del Salvador N34-205 y Suecia de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, para conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.
2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía; y,
3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.

Se convoca especial e individualmente a las señoras Norma Carillo y Martha Tufio en sus respectivas calidades de Comisaria Principal y Comisaria Suplente, respectivamente de la Compañía con la finalidad de que comparezcan a la indicada Junta General de Accionistas.

Quito D.M., 10 de Febrero de 2009.

Juan Alberto Sevilla Ledergerber
Presidente Ejecutivo
MEDISYSTEM HOLDING S.A.

AR/70210Acc

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una hoja(s) uñ (es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

~~EL NOTARIO~~

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE MEDISYSTEM HOLDING S.A.

Se comunica a los señores accionistas de la Compañía **MEDISYSTEM HOLDING S.A.** que en cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y de la resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, llevada a cabo el día 25 de febrero del 2009, se aprobó el establecimiento del capital autorizado de la compañía, en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5.800.000,00), y el aumento del Capital Social Suscrito de la misma en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US \$3'611.00,00), para llegar al monto total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US \$3'613.000,00), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil (3'611.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$1,00) de valor nominal cada una. El aumento de capital en referencia será cancelado de la siguiente manera:

a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1'611.000,00), mediante capitalización de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones" a favor de los accionistas, en proporción a los aportes que cada uno de ellos ha realizado;

b) La suma de DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2'000.000,00), en numerario, en proporción a su participación en el capital social de la misma, a ser cancelados hasta en el plazo de dos años a partir de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil.

Los accionistas, de acuerdo con la facultad legal y la decisión de la Junta General de Accionistas de **MEDISYSTEM HOLDING S.A.**, tienen el derecho preferente para suscribir las acciones correspondientes al aumento de capital, a prorrata de las acciones que tienen en el capital de la Compañía, en las condiciones antes indicadas, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso.

En caso de que los accionistas no hicieran uso de su derecho preferente para suscribir el capital en la proporción que les corresponde, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique por la prensa el presente aviso de suscripción, los accionistas que hubiesen suscrito acciones podrán suscribir las acciones sobrantes, en numerario dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de dicho plazo, en proporción a su participación en el capital de la Compañía, y de quedar algún saldo, se ha autorizado al señor Presidente Ejecutivo para que, a su consideración, asigne el saldo de acciones no suscritas a los accionistas o terceros que lo requieran, de ser el caso, así como para que elabore el Cuadro de Integración de Capital.

Quito D.M., 18 de Marzo de 2009

JUAN ALBERTO SEVILLA
PRESIDENTE EJECUTIVO

AR/70845/09



RAZÓN CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que se acompaña, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en OMA para este
fin, luego seguido le devolví después de haberlo verificado
OMA habiendo archivado una igual en el presente Notaría Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

~~EL NOTARIO~~

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
QUITO - ECUADOR

CUADRO AUMENTO DE CAPITAL MEDISYSTEM HOLDING S.A.

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	CAPITAL ACTUAL	ACCIONES	AUMENTO CAPITAL:	AUMENTO CAPITAL:	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO EN NUMERARIO, A PAGARSE EN DOS AÑOS	TOTAL	TOTAL NUEVO	TOTAL NUEVAS	PORCENTAJE
				COMPENSACION DE CRÉDITOS APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	APORTE EN NUMERIO						
			ACTUALES								
Grupo Futuro Grufusa S.A.	60,05%	1.201,00	1.201,00	967.405,00	1.201.000,00	-	1.201.000,00	2.168.405,00	2.169.606,00	2.169.606	60,05
Inversiones Navarra S.A.	12,00%	240,00	240,00	X 193.320,00	X 240.000,00	-	240.000,00	433.320,00	X 433.560,00	433.560	12,00
Inversiones MTA S.A.	11,05%	221,00	221,00	X 178.015,00	X 221.000,00	-	221.000,00	399.015,00	X 399.236,00	399.236	11,05
Juan Alberto Sevilla Ledergerber	7,35%	147,00	147,00	118.408,00	147.000,00	-	147.000,00	265.408,00	X 265.555,00	265.555	7,35
Luis Joaquín Romero Cevallos	2,60%	52,00	52,00	41.886,00	52.000,00	-	52.000,00	93.886,00	X 93.938,00	93.938	2,60
Servicios e Inversiones Seryn C. Ltda.	1,75%	35,00	35,00	28.192,00	35.000,00	-	35.000,00	63.192,00	X 63.227,00	63.227	1,75
Cristian Figueroa Vera	1,30%	26,00	26,00	X 20.943,00	X 26.000,00	-	26.000,00	46.943,00	X 46.969,00	46.969	1,30
Enrique Rueda Lugo	0,75%	15,00	15,00	12.082,00	15.000,00	-	15.000,00	27.082,00	X 27.097,00	27.097	0,75
Juana Catalina Crespo Dueñas	0,75%	15,00	15,00	12.082,00	15.000,00	-	15.000,00	27.082,00	X 27.097,00	27.097	0,75
Predial e Inversiones Dorsa S.A.	0,65%	13,00	13,00	10.472,00	13.000,00	-	13.000,00	23.472,00	X 23.485,00	23.485	0,65
Jessica Margoth Argotti Castellanos	0,50%	10,00	10,00	8.055,00	10.000,00	-	10.000,00	18.055,00	X 18.065,00	18.065	0,50
Jorge Eduardo Izurieta Araujo	0,35%	7,00	7,00	5.639,00	7.000,00	-	7.000,00	12.639,00	X 12.646,00	12.646	0,35
Alberto Alcivar Pérez	0,25%	5,00	5,00	4.028,00	5.000,00	-	5.000,00	9.028,00	X 9.033,00	9.033	0,25
Marco Roberto Pullos Parra	0,25%	5,00	5,00	4.028,00	5.000,00	-	5.000,00	9.028,00	X 9.033,00	9.033	0,25
Juan Carlos Fegan Barahona	0,20%	4,00	4,00	3.222,00	4.000,00	-	4.000,00	7.222,00	X 7.226,00	7.226	0,20
Fernando Gonzalo Ruales Rojas	0,15%	3,00	3,00	2.417,00	3.000,00	-	3.000,00	5.417,00	X 5.420,00	5.420	0,15
Monica del Carmen Jácome Harb	0,05%	1,00	1,00	806,00	1.000,00	-	1.000,00	1.806,00	X 1.807,00	1.807	0,05
TOTAL	100,00%	2.000,00	2.000,00	1.611.000,00	2.000.000,00	-	2.000.000,00	3.611.000,00	3.613.000,00	3.613.000	100,00

MP



00008

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEDISYSTEM HOLDING S.A.

**CAPITULO PRIMERO
DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la "MEDISYSTEM HOLDING S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la compra de acciones y/o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial, para lo cual cada compañía vinculada elaborará y mantendrá estados financieros individuales, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales.

En tal virtud, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados.

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL**

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Autorizado de la Compañía es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000) y el Capital Suscrito de la Compañía es de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3'613.000,00), dividido en TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL (3.613.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por

más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

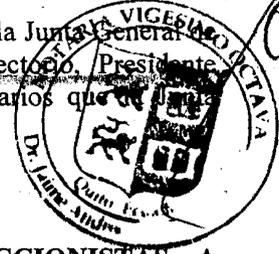
ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos

siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, y por todos los demás funcionarios que el Presidente General acuerde designar.



A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios, Auditor Externo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo, en el caso del Auditor Externo delegar la concreción de los términos de su contratación al Directorio; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Presidente Ejecutivo presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Autorizado de establecerse, y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Dictar la política de retribución de los Directores; j) Dictar el Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta General de Accionistas; k) Fijar los montos sobre los cuales el Presidente Ejecutivo requerirá de autorización de la Junta General o del Directorio para la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia del Directorio o de otro órgano.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Presidente Ejecutivo y solo en su falta por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías; y por los otros medios que el Directorio de la Compañía resuelva determinar. Si el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio a falta del primero rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la

tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará como secretario. En ausencia del Presidente del Directorio, y/o del Presidente Ejecutivo o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúan como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará constituido por cinco miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales dos directores principales y sus respectivos suplentes no tendrán vinculación con la administración de la Compañía.- Los Directores principales y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo, y serán de reconocido prestigio profesional, a fin de que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada sesenta (60) días, previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo en ausencia, falta o impedimento, del primero, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario, salvo que el Directorio resuelva nombrar un Secretario Ad-Hoc o permanente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores presentes designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o el Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento del primero, a través de carta circular enviada a cada director principal y suplente con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los Directores del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de tres directores principales o sus respectivos suplentes principalizados. Los directores suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes.- El Presidente del Directorio no tendrá voto dirimente, salvo que excepcionalmente fuera imprescindible para formar la mayoría en caso de vacante de un cargo de director principal y su respectivo suplente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Presidente Ejecutivo.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad

de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, el indicado documento firmado por todos los directores será incorporado al Libro de Actas del Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Presidente Ejecutivo; d) Presentar a través del Presidente Ejecutivo a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Presidente Ejecutivo puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo en ausencia, falta o impedimento del primero a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Fijar la política de Responsabilidad Social Corporativa; i) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo o Comisarios; j) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; k) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo la realización de actos y contratos cuando su cuantía supere los montos establecidos por el Directorio; m) Dictar el Reglamento de Régimen Interno del Directorio; n) Determinar las políticas de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados y la opinión pública; o) Servir de enlace entre la Compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la Compañía; p) Proponer la política en materia de recompra de acciones propias; q) Aprobar las operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos de la Compañía, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de los conflictos de interés entre accionistas, administradores y miembros del Directorio, y el control de las operaciones vinculadas; r) Facultar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; s) Designar y conformar cuantas comisiones considere convenientes para la buena marcha de la Compañía mediante la integración de miembros externos, tales como la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, de Riesgos, y otras; t) Dictar y proponer a la Junta General de Accionistas normas relativas a Buen Gobierno Corporativo, cuando corresponda.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CESE DE LOS DIRECTORES.-

Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; c) Si fueren directores internos, en cuando cesen en los puestos a los que estuviere asociado a su nombramiento como Director; d) Por remoción acordada por la Junta General cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o en el supuestos en que su permanencia en el Directorio pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la Compañía en el mercado, o pueda poner en riesgo los intereses de la misma; y, e) En el caso de un director No independiente, cuando el o los accionistas cuyos intereses accionariales represente en el Directorio se desprenda de su participación en la Compañía.

C. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Directorio será nombrado en el Directorio de entre sus miembros Externos, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente del Directorio ni Presidente Ejecutivo de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. El Directorio podrá designar cuantos Vicepresidentes considere convenientes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las resoluciones de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

D) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o

procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Representar a la Compañía holding en las juntas generales de socios o accionistas que sus compañías vinculadas celebraren; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Vicepresidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por El Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO.- TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CAPITULO SEXTO CLAÚSULA COMPROMISORIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION
 CIUDADANIA 170162367-8
 SEVILLA LARREA ROQUE SIMON
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 16 JULIO 1947
 003-1 0301 04498 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3343V2244
 CASADO MARIA DEL PILAR PEREZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 JUAN SEVILLA
 CARLOTA LARREA
 QUITO 04/01/2008
 04/01/2020
 REN 2659918



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

122-0170 NÚMERO
 1701623678 CEDULA
 SEVILLA LARREA ROQUE SIMON

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA (a) (s) para este efecto, una vez seguido le devolvi despues de haber confirmado UNA (a) (s) que entregue al mismo, habiendos archivado una igual en el proceso de la R. N. la Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.
 Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
 QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00014

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL. OTORGADA POR: MEDISYSTEM HOLDING S.A. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 01 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**



A large, handwritten signature in black ink, written over the printed name of the notary.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO**

00015

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FILIACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2009, SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL DE USD \$ 2.000,00 A USD \$ 3'613.000,00; LA FILIACION DEL CAPITAL AUTORIZADO; Y, LA REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MEDISYSTEM HOLDING S.A., MEDIANTE RESOLUCION N° 09.Q.U.002747, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2009. QUITO, A 08 DE JULIO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RA...



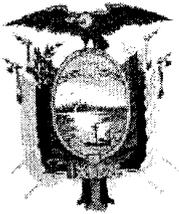
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00016

ZÓN: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.002747, de fecha 06 de Julio del 2.009, dictada por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, Superintendente de Compañías, Subrogante, se RESUELVE APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE USD \$ 2.000,00 a USD \$ 3'613.000,00; la fijación del capital autorizado; y, la reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 11 de Diciembre del 2.006.- Quito, a 09 de julio del 2.009.- (J.C.)

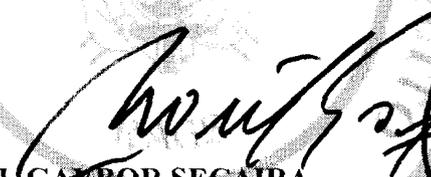




00017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 06 de julio del 2.009, bajo el número **2199** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 50 del Registro Mercantil de ocho de enero del año dos mil siete, a fs 042, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO; FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"MEDISYSTEM HOLDING S. A."**, otorgada el 07 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24192.-** Quito, a diez de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 010144933-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CRESPO DUEÑAS JUANA CATALINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO: **1959-08-02**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **MUJER**
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** E3333H122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CRESPO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DUEÑAS T YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2016-08-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-08-11**

ICM 16 06 523 20

DIRECCIÓN GENERAL: *[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

011 **011 - 257** **0101449338**
 JUNTA NO NUMERO CÉDULA

CRESPO DUEÑAS JUANA CATALINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY - PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

CUENCA - CANTÓN ZONA

SUCRE - PARROQUIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 170724882-7
 APELLIDOS Y NOMBRES: SEVILLA LEDERGERBER JUAN ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de América Pittsburgh
 FECHA DE NACIMIENTO: 1964-06-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ANA M CHEDIAK BRINKMANN




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO V1343V4222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SEVILLA JUAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LEDERGERBER JUANA DE LOS DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-11-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-11-06

DIRECTOR GENERAL: 
 PARA EL CESARADO: 

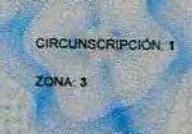





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

012 JUNTA No. 012 - 218 NUMERO 1707248827 CEDULA
 SEVILLA LEDERGERBER JUAN ALBERTO APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 QUITO CANTON ZONA: 3
 JIPLAJA PARROQUIA

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 29 de agosto de 2017

Señores

Juan Alberto Sevilla Ledergerber

Presidente Ejecutivo

Medisystem Holding S.A.

Ciudad. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la señora Juana Catalina Crespo Dueñas, ha realizado la siguiente transferencia de acciones:

Cede CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **MEDISYSTEM HOLDING S.A.**, a favor de la señora Ana María Chediak Brinkmann. Las acciones que la cedente transfiere, las adquirió de estado civil divorciada, en el Aumento de Capital inscrito en el Registro Mercantil el 10 de julio de 2009. Valor de la transacción. -

Valor por acción: USD \$ 20,00
Valor total: USD \$ 100.000,00

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar de la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,


JUANA CATALINA CRESPO DUEÑAS
CEDENTE


ANA MARÍA CHEDIAK BRINKMANN
CESIONARIA

to por sentencia de Divorcio de Juez OCTAVO DE LO
CIVIL DE GUAYAS
del 08 DE OCTUBRE DEL 2008
cuya copia se archiva en el expediente N° 023
del 08 DE OCTUBRE DEL 2008.

f.) 
Jefe de Oficina

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
N° 133226
Inscripción de Sentencias
VALOR \$4.00
Registro Civil

comparación conyugal, judicialmente
del presente matrimonio, fue de
Juez con fecha
copia se archiva de 19.....
f.)
Jefe de Oficina

claró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
..... con fecha
cuya copia se archiva de 19.....
f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
.....
.....
.....
.....
.....

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo I Pág. 15 Acta 15

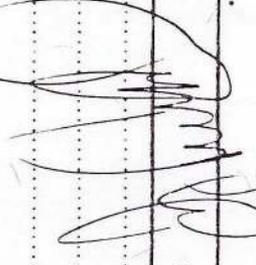
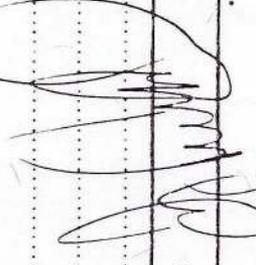
En la Victoria Portete Provincia de Guayas
hoy día Alicia Zambrano Sorimbarbe de mil novecientos setenta y siete

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Jorge Luis Buena Ordóñez
nacido en Guayaquil, el 24 de Junio de
1953, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Amparo de
con Cédula N° 170363618-7 domiciliado en Guayaquil, de estado
anterior soltero, hijo de Mariano Buena

y de Alicia Ordóñez
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Juana Catalina Casco
Duenas, nacida en Guayaquil, el 8 de Agosto de
1957, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ama de casa
con Cédula N° 01044938-8, domiciliada en Guayaquil, de estado ante
rior soltera; hija de Enrique Casco

y de Dolores Duenas Gallo
LUGAR DEL MATRIMONIO: La Victoria FECHA: Noviembre 19 de 1977.
En este matrimonio legitimaron a sus hijos, comun y llamado

OBSERVACIONES :

FIRMAS :  
Alicia Zambrano Sorimbarbe Juana Catalina Casco Duenas

00000

00001

**ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO
Y, REFORMA Y
CODIFICACIÓN ÍNTEGRA DE ESTATUTO SOCIAL**



**OTORGADA POR
MEDISYSTEM HOLDING S.A.**

CUANTÍA: USD \$ 3'611.000

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de mayo del año dos mil nueve; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal subrogante de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante a ésta escritura pública. El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en ésta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su

documento de identificación, que en copia fotostática se agrega como habilitante, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Aumento de capital suscrito y pagado, fijación de capital autorizado y reforma y codificación íntegra del estatuto social de la compañía MEDISYSTEM HOLDINGS S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente y como tal, representante legal subrogante de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil nueve, conforme se desprende del nombramiento inscrito y copia del Acta de la Junta General indicada, que se acompañan.- La compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador, es de nacionalidad ecuatoriana y está domiciliada en esta ciudad de Quito.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en ésta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) MEDISYSTEM HOLDINGS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el once de diciembre del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, instrumento público inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el ocho de enero del dos mil siete. B) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., celebrada en la ciudad de Quito, el día veinticinco de febrero de dos mil nueve, resolvió por unanimidad aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía, fijar el Capital Autorizado y reformar y recodificar el Estatuto Social de la misma, así como autorizar al Presidente de la Sociedad para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General.- TERCERA.-

DECLARACIONES.- Con estos antecedentes, el señor Roque Simón Sevilla Larrea, quien comparece en su calidad de Presidente de MEDISYSTEM HOLDING S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía indicada en la cláusula de Antecedentes que precede, realiza las siguientes declaraciones: - **Primera:** Que se aumenta el capital Suscrito y Pagado de la Compañía en la suma de tres millones seiscientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'611.000), para llegar a la suma total de tres millones seiscientos trece mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'613.000), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil (USD \$3'611.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una. - **Segunda:** El pago del referido aumento será realizado de la siguiente manera: a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 (US \$1'611.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compensación de créditos tomados de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones"; b) La suma de DOS MILLONES 00/100 (USD \$2'000.000,00) de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario, por parte de los accionistas de la Compañía en proporción a su participación en el capital social de la misma, hasta en el plazo de dos años. - **Tercera:** Que una vez perfeccionado el aumento de Capital Suscrito y Pagado que precede, éste quedará integrado en la forma que se detalla en el Cuadro de Integración de Capital que se agrega formando parte integrante de éste instrumento público. - **Cuarta:** Que como consecuencia del referido aumento de capital que se reformará el artículo sexto del Estatuto Social de la Compañía en los términos que consta más adelante. **Quinta:** Que se fija el capital Autorizado de la Compañía en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000), y se reforma el artículo sexto del Estatuto Social en los siguientes términos: "**ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital Autorizado de la Compañía



es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000), y el capital Suscrito es de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3'613.000,00), dividido en TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE (3'613.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una".- **Sexta:** Que se reforma y se codifica íntegramente el Estatuto Social de la Compañía en los términos que constan del documento habilitante del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve conforme el tenor del documento que se agrega formando parte integrante del presente instrumento.- **Séptima:** Que los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de Inversiones Navarra, Inversiones MTA y el señor Cristian Figueroa, de nacionalidad chilena; en consecuencia, la inversión que realizan es con el carácter de nacional para los primeros y extranjera directa para los segundos.- **Octava:** El señor Roque Simón Sevilla Larrea, en su calidad de Presidente de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A. declara bajo juramento que la información y datos contenidos en éste instrumento son verdaderos y corresponden a la realidad, y que los valores a que hace referencia el aumento de capital Suscrito y Pagado se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la Empresa.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Se concede autorización a la doctora María Rosa Fabara Vera y/o al doctor Diego Ramírez Mésec, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan para que formen un solo cuerpo con ésta escritura, los siguientes documentos: Uno) Nombramiento del señor Presidente de MEDISYSTEM HOLDING S.A.; Dos) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., de veinticinco de febrero de dos mil nueve; Tres) Cuadro de integración de capital y, Cuatro) Estatuto Social recodificado.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de ésta escritura. (firmado) Doctora María

00003

Rosa Fabara Vera, con matrícula profesional treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída ésta escritura al compareciente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual do



[Handwritten signature]

SR. ROQUE SIMÓN SEVILLA LARREA

MEDISYSTEM HOLDING S.A.

cc. 1701623678

~~EL NOTARIO~~
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
QUITO - ECUADOR

Quito D.M., 8 de enero de 2007

Señor Economista
Roque Simón Sevilla Larrea
Ciudad

De mi consideración:

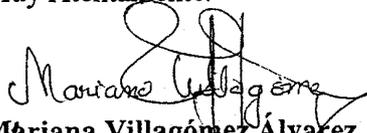
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A., llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegirlo como PRESIDENTE de la Compañía, por el período estatutario de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero del estatuto social de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 11 de diciembre de 2006, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 8 de enero de 2007.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo, en cuya falta, ausencia o impedimento, será reemplazado por el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy Atentamente.


Mariana Villagómez Álvarez
Secretaria Ad Hoc

Lugar y Fecha: Quito D.M., 10 de enero de 2007.

En esta fecha, acepto la designación de PRESIDENTE de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y el estatuto social de la Compañía.


EC. ROQUE SIMÓN SEVILLA LARREA
C.C. No. 170162367-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 356 del Registro de Nombramientos Tomo 138 Quito, a 12 ENE. 2007.



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00004



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (m) (s) (c) para este efecto acto seguido le devolví después de haber continuado una (m) (s) (c) que envagase al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme se ordena la Ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MEDISYSTEM HOLDING S.A.**

En el cantón Quito Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil nueve, en las oficinas ubicadas en la Av. República del Salvador N34-205 y Suecia, se instala la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., de conformidad con la convocatoria publicada en el Diario La Hora de la ciudad de Quito, edición del día 13 de febrero de 2009, que se adjunta al expediente. Actúa como Presidente de la Junta el señor Roque Sevilla y como Secretario, el señor Juan Sevilla L.

El Secretario, informa y certifica que con la concurrencia de las personas cuyos nombres constan en la lista de asistentes que se adjunta al expediente de esta Acta, se verifica que existe el quórum necesario para que pueda llevarse a cabo esta Junta General Extraordinaria, ya que se encuentra representado el 99,05% del capital pagado de la Compañía, por lo que, siendo las 12H10 se declara instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MEDISYSTEM HOLDING S.A..

El Presidente de la Junta, pide que por Secretaría se de lectura a la Convocatoria conforme a su publicación en el Diario La Hora, el día 13 de febrero de 2009 y cuyo texto es el siguiente:

“CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

MEDISYSTEM HOLDING S.A.

De conformidad con la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, cúpleme convocar a los señores accionistas de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 25 de Febrero de 2009 a las 12H00 en las oficinas del Grupo Futuro ubicadas en la Avenida del República del Salvador N34-205 y Suecia de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, para conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

- 1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.**
- 2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía; y,**
- 3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.**

Se convoca especial e individualmente a los señores Norma Carrillo y Martha Tufiño en sus respectivas calidades de Comisario Principal y Comisaria Suplente, respectivamente de la Compañía con la finalidad de que comparezcan a la indicada Junta General de Accionistas.

Quito D.M., 10 de Febrero de 2009.

00005

Juan Alberto Sevilla Ledergerber
Presidente Ejecutivo
MEDISYSTEM HOLDING S.A.”



Una vez leída la convocatoria, se pasa a conocer los puntos del Orden del Día en su Orden.

1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.

En relación a este punto, la Junta General procede a reformar y codificar el Estatuto Social, de conformidad con el texto que se adjunta a la presente acta como documento habilitante.

2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía.

La Junta General de manera unánime resuelve fijar el capital autorizado de la compañía en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000), por lo que, procede a reformar el Estatuto Social en la parte pertinente, según se desprende en el texto de la codificación adjunta como habilitante.

3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.

Con relación a este punto, la Junta General acuerda aumentar el capital social de la compañía, en la suma de tres millones seiscientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'611.000), para llegar a la suma total de tres millones seiscientos trece mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3'613.000), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una. El pago del referido aumento será realizado de la siguiente manera:

- a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 (US \$1'611.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la capitalización de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones", la cual se encuentra conformada en su totalidad con los aportes en acciones de SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PRE-PAGADA DEL ECUADOR S.A., ADSAMED S.A. y PROMOTORES MÉDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A., que han realizado los accionistas de la Compañía.

Se pone en conocimiento de la Junta General que dichos aportes en acciones, han sido realizados a valor patrimonial, por lo que, la Junta acepta de manera unánime esa valoración, de conformidad con lo que se desprende de los estados financieros debidamente auditados, que se encuentran adjuntos al expediente de la presente acta.

- b) La suma de DOS MILLONES 00/100 (US \$2'000.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario, por parte de los accionistas de la Compañía en proporción a su participación en el capital social de la misma, hasta en el plazo de dos años.

En caso de que los accionistas no hicieran uso de su derecho preferente para suscribir el capital en la proporción que les corresponde, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique por la prensa el aviso de suscripción correspondiente, los accionistas que hubiesen suscrito acciones podrán suscribir las acciones sobrantes, en numerario dentro de los

ocho días siguientes al vencimiento de dicho plazo, en proporción a su participación en el capital de la Compañía, y de quedar algún saldo, se ha autorizado al señor Presidente Ejecutivo para que, a su consideración, asignen el saldo de acciones no suscritas a los accionistas o terceros que lo requieran, de ser el caso, así como para que elaboren el Cuadro de Integración de Capital definitivo correspondiente a los pagos que se realicen hasta completar el aumento de capital resuelto.

Sobre la base de lo expuesto, se reforma el artículo sexto del Estatuto Social, cuya reforma se encuentra incorporada en la codificación adjunta como habilitante

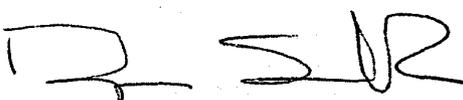
De manera adicional, se autoriza al señor Presidente Ejecutivo para que realice la respectiva publicación del derecho preferente, de conformidad con los términos aquí establecidos; y para que otorgue la correspondiente escritura pública, en cumplimiento de los acuerdos resueltos por la presente Junta General.

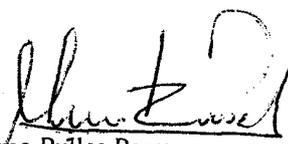
Una vez tratados los puntos del Orden del Día, el señor Presidente dispone un receso para preparar el acta de esta junta.

Siendo las 13:30 se reinstala la sesión. Por Secretaría se da lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones, firmando para constancia el señor Presidente y el Señor Secretario que certifican.

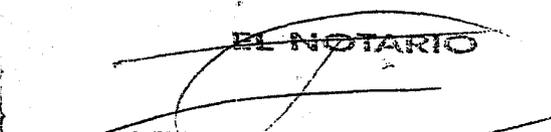
El Presidente levanta la sesión siendo las 13:50 El expediente de la presente Acta se encuentra integrada por los siguientes documentos:

- a. Convocatoria publicada en el Diario "La Hora", del día 13 de febrero del 2009.
- b. Copia del texto integro de la reforma y codificación del Estatuto Social de la Compañía.
- c. Copia del cuadro de integración de capital, de la parte correspondiente al aporte de futuras capitalizaciones.
- d. Lista de los asistentes a la Junta y documentos que justifican la calidad de los comparecientes.
- e. Copia certificada del Acta de esta sesión.


Roque Sevilla Larrea
PRESIDENTE


Marco Puillas Parra
Secretario (Ad-hoc)

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS (dos) ejemplares para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una (una) copia que entregue al mismo, habiendo archivado uno igual en el proceso de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.
Quito a 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
QUITO - ECUADOR

00006



CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MEDISYSTEM HOLDING S.A.

De conformidad con la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, cúplome convocar a los señores accionistas de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 25 de Febrero de 2009 a las 12H00 en las oficinas del Grupo Futuro ubicadas en la Avenida del República del Salvador N34-205 y Suecia de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, para conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la reforma y recodificación íntegra del Estatuto Social.
2. Conocer y resolver sobre la Fijación del Capital Autorizado de la Compañía; y,
3. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía.

Se convoca especial e individualmente a las señoras Norma Carillo y Martha Tufio en sus respectivas calidades de Comisaria Principal y Comisaria Suplente, respectivamente de la Compañía con la finalidad de que comparezcan a la indicada Junta General de Accionistas.

Quito D.M., 10 de Febrero de 2009.

Juan Alberto Sevilla Ledergerber
Presidente Ejecutivo
MEDISYSTEM HOLDING S.A.

AR/70210/oc

AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE MEDISYSTEM HOLDING S.A.

Se comunica a los señores accionistas de la Compañía **MEDISYSTEM HOLDING S.A.** que en cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y de la resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, llevada a cabo el día 25 de febrero del 2009, se aprobó el establecimiento del capital autorizado de la compañía, en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000,00), y el aumento del Capital Social Suscrito de la misma en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US \$3'611.00,00), para llegar al monto total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US \$3'613.000,00), mediante la emisión de tres millones seiscientos once mil (3'611.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$1,00) de valor nominal cada una. El aumento de capital en referencia será cancelado de la siguiente manera:

a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1'611.000,00), mediante capitalización de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones" a favor de los accionistas, en proporción a los aportes que cada uno de ellos ha realizado;

b) La suma de DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2'000.000,00), en numerario, en proporción a su participación en el capital social de la misma, a ser cancelados hasta en el plazo de dos años a partir de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil.

Los accionistas, de acuerdo con la facultad legal y la decisión de la Junta General de Accionistas de **MEDISYSTEM HOLDING S.A.**, tienen el derecho preferente para suscribir las acciones correspondientes al aumento de capital, a prorrata de las acciones que tienen en el capital de la Compañía, en las condiciones antes indicadas, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso.

En caso de que los accionistas no hicieran uso de su derecho preferente para suscribir el capital en la proporción que les corresponde, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique por la prensa el presente aviso de suscripción, los accionistas que hubiesen suscrito acciones podrán suscribir las acciones sobrantes, en numerario dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de dicho plazo, en proporción a su participación en el capital de la Compañía, y de quedar algún saldo, se ha autorizado al señor Presidente Ejecutivo para que, a su consideración, asigne el saldo de acciones no suscritas a los accionistas o terceros que lo requieran, de ser el caso, así como para que elabore el Cuadro de Integración de Capital.

Quito D.M., 18 de Marzo de 2009

JUAN ALBERTO SEVILLA
PRESIDENTE EJECUTIVO

AR/70845/acc



RAZÓN PROTIPIFICA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que se acompaña, el mismo que en original me fue presentado por el
solicitante en ONG para este
fin, luego seguido le devolví después de haber sido verificado
ONG el mismo;
habiéndolo archivado una copia en el proceso de la Notaría Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

~~EL NOTARIO~~

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
QUITO - ECUADOR

CUADRO AUMENTO DE CAPITAL MEDISYSTEM HOLDING S.A.

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	CAPITAL ACTUAL	ACCIONES ACTUALES	AUMENTO CAPITAL:	AUMENTO CAPITAL:	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO EN NUMERARIO, A PAGARSE EN DOS AÑOS	TOTAL INCREMENTO	TOTAL NUEVO CAPITAL	TOTAL NUEVAS ACCIONES	PORCENTAJE
				COMPENSACION DE CRÉDITOS APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	APORTE EN NUMERIO						
Grupo Futuro Grufusa S.A.	60,05%	1.201,00	1.201,00	987.405,00	1.201.000,00	-	1.201.000,00	2.168.405,00	2.169.606,00	2.169.606	60,05
Inversiones Navarra S.A.	12,00%	240,00	240,00	X 193.320,00	X 240.000,00	-	240.000,00	433.320,00	X 433.560,00	433.560	12,00
Inversiones MTA S.A.	11,05%	221,00	221,00	X 178.015,00	X 221.000,00	-	221.000,00	399.015,00	X 399.236,00	399.236	11,05
Juan Alberto Sevilla Ledergerber	7,35%	147,00	147,00	118.408,00	147.000,00	-	147.000,00	265.408,00	X 265.555,00	265.555	7,35
Luis Joaquín Romero Cevallos	2,60%	52,00	52,00	41.886,00	52.000,00	-	52.000,00	93.886,00	X 93.938,00	93.938	2,60
Servicios e Inversiones Seryn C. Ltda.	1,75%	35,00	35,00	28.192,00	35.000,00	-	35.000,00	63.192,00	X 63.227,00	63.227	1,75
Cristian Figueroa Vera	1,30%	26,00	26,00	X 20.943,00	X 26.000,00	-	26.000,00	46.943,00	X 46.969,00	46.969	1,30
Enrique Rueda Lugo	0,75%	15,00	15,00	12.082,00	15.000,00	-	15.000,00	27.082,00	X 27.097,00	27.097	0,75
Juana Catalina Crespo Dueñas	0,75%	15,00	15,00	12.082,00	15.000,00	-	15.000,00	27.082,00	X 27.097,00	27.097	0,75
Predial e Inversiones Dorca S.A.	0,65%	13,00	13,00	10.472,00	13.000,00	-	13.000,00	23.472,00	X 23.485,00	23.485	0,65
Jessica Margoth Argotti Castellanos	0,50%	10,00	10,00	8.055,00	10.000,00	-	10.000,00	18.055,00	X 18.065,00	18.065	0,50
Jorge Eduardo Izurieta Araujo	0,35%	7,00	7,00	5.839,00	7.000,00	-	7.000,00	12.839,00	X 12.846,00	12.846	0,35
Alberto Alcivar Pérez	0,25%	5,00	5,00	4.028,00	5.000,00	-	5.000,00	9.028,00	X 9.033,00	9.033	0,25
Marco Roberto Pullos Parra	0,25%	5,00	5,00	4.028,00	5.000,00	-	5.000,00	9.028,00	X 9.033,00	9.033	0,25
Juan Carlos Fegan Barahona	0,20%	4,00	4,00	3.222,00	4.000,00	-	4.000,00	7.222,00	X 7.226,00	7.226	0,20
Fernando Gonzalo Ruales Rojas	0,15%	3,00	3,00	2.417,00	3.000,00	-	3.000,00	5.417,00	X 5.420,00	5.420	0,15
Monica del Carmen Jácome Harb	0,05%	1,00	1,00	806,00	1.000,00	-	1.000,00	1.806,00	X 1.807,00	1.807	0,05
TOTAL	100,00%	2.000,00	2.000,00	1.611.000,00	2.000.000,00	-	2.000.000,00	3.611.000,00	3.613.000,00	3.613.000	100,00

MP



00008

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEDISYSTEM HOLDING S.A.

**CAPITULO PRIMERO
DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "MEDISYSTEM HOLDING S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la compra de acciones y/o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial, para lo cual cada compañía vinculada elaborará y mantendrá estados financieros individuales, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales.

En tal virtud, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados.

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL**

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Autorizado de la Compañía es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5'800.000) y el Capital Suscrito de la Compañía es de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3'613.000,00), dividido en TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL (3.613.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por

más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

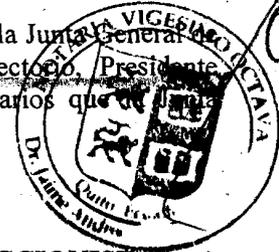
ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos

siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, y por todos los demás funcionarios que el Presidente General acuerde designar.



A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios, Auditor Externo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo, en el caso del Auditor Externo delegar la concreción de los términos de su contratación al Directorio; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Presidente Ejecutivo presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Autorizado de establecerse, y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Dictar la política de retribución de los Directores; j) Dictar el Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta General de Accionistas; k) Fijar los montos sobre los cuales el Presidente Ejecutivo requerirá de autorización de la Junta General o del Directorio para la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia del Directorio o de otro órgano.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Presidente Ejecutivo y solo en su falta por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías; y por los otros medios que el Directorio de la Compañía resuelva determinar. Si el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio a falta del primero rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la

tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará como secretario. En ausencia del Presidente del Directorio y/o del Presidente Ejecutivo o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúan como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará constituido por cinco miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales dos directores principales y sus respectivos suplentes no tendrán vinculación con la administración de la Compañía.- Los Directores principales y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo, y serán de reconocido prestigio profesional, a fin de que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada sesenta (60) días, previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo en ausencia, falta o impedimento, del primero, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario, salvo que el Directorio resuelva nombrar un Secretario Ad-Hoc o permanente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores presentes designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o el Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento del primero, a través de carta circular enviada a cada director principal y suplente con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los Directores del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de tres directores principales o sus respectivos suplentes principalizados. Los directores suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes.- El Presidente del Directorio no tendrá voto dirimente, salvo que excepcionalmente fuera imprescindible para formar la mayoría en caso de vacante de un cargo de director principal y su respectivo suplente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Presidente Ejecutivo.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad

de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, el indicado documento firmado por todos los directores será incorporado al Libro de Actas del Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Presidente Ejecutivo; d) Presentar a través del Presidente Ejecutivo a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Presidente Ejecutivo puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo en ausencia, falta o impedimento del primero a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Fijar la política de Responsabilidad Social Corporativa; i) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo o Comisarios; j) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; k) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo la realización de actos y contratos cuando su cuantía supere los montos establecidos por el Directorio; m) Dictar el Reglamento de Régimen Interno del Directorio; n) Determinar las políticas de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados y la opinión pública; o) Servir de enlace entre la Compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la Compañía; p) Proponer la política en materia de recompra de acciones propias; q) Aprobar las operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos de la Compañía, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de los conflictos de interés entre accionistas, administradores y miembros del Directorio, y el control de las operaciones vinculadas; r) Facultar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; s) Designar y conformar cuantas comisiones considere convenientes para la buena marcha de la Compañía mediante la integración de miembros externos, tales como la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, de Riesgos, y otras; t) Dictar y proponer a la Junta General de Accionistas normas relativas a Buen Gobierno Corporativo, cuando corresponda.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CESE DE LOS DIRECTORES.-

Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; c) Si fueren directores internos, en cuando cesen en los puestos a los que estuviere asociado a su nombramiento como Director; d) Por remoción acordada por la Junta General cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o en el supuestos en que su permanencia en el Directorio pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la Compañía en el mercado, o pueda poner en riesgo los intereses de la misma; y, e) En el caso de un director No independiente, cuando el o los accionistas cuyos intereses accionariales represente en el Directorio se desprenda de su participación en la Compañía.

C. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Directorio será nombrado en el Directorio de entre sus miembros Externos, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente del Directorio ni Presidente Ejecutivo de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. El Directorio podrá designar cuantos Vicepresidentes considere convenientes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, en las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las resoluciones de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

D) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o

procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Representar a la Compañía holding en las juntas generales de socios o accionistas que sus compañías vinculadas celebraren; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Vicepresidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por El Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO.- TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CAPITULO SEXTO CLAÚSULA COMPROMISORIA

ARTICULO.- TRIGÉSIMO SEXTO.- Los accionistas convienen que en el evento en que surja alguna diferencia exclusivamente entre los mismos en razón de la suscripción, ejecución o terminación del presente Contrato de sociedad, o cualquier litigio, controversia o reclamación provenientes o relacionada con el presente Contrato, será resuelta por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, para cuyo efecto se someten los accionistas a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas:

1. En materia sustancial se someterá a las normas de la Ley de Compañías del Ecuador y, en general, a las normas comerciales y societarias vigentes en la República del Ecuador que resulten pertinentes.
2. El Tribunal decidirá en derecho.
3. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral.
4. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
5. El Tribunal Arbitral estará conformado por un árbitro.
6. El procedimiento arbitral será confidencial.
7. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CAPITULO SEPTIMO

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNO (1) (1) (1) para este efecto acto seguido le devolví después de haber comparecido UNA (1) (1) (1) que entregó al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

EL NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 TRANSACCIONES INMOBILIARIAS
 CIUDADANIA 170162367-8
 SEVILLA LARREA ROQUE SIMON
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 16 JULIO 1947
 003-1 0301 04498 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3343V2244
 CASADO MARIA DEL PILAR PEREZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 JUAN SEVILLA
 CARLOTA LARREA
 QUITO 04/01/2008
 04/01/2020
 REN 2659918



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 25-ABRIL-2009

122-0170 1701623678
 NÚMERO CEDULA
 SEVILLA LARREA ROQUE SIMON

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
 interesado en UNA (s) (e) para este
 efecto, este seguido le devolvi despues de haber examinado
UNA (s) (e) que entregue al mismo;
 habiendos archivado una igual en el proceso de la R. N. la Vigésimo
 Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.
 Quito a, 07 de Mayo de 2009

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 NOTARIA VICETIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin
 QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR.

00014

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL. OTORGADA POR: MEDISYSTEM HOLDING S.A. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 01 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO**

00015

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2009, SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL DE USD \$ 2.000,00 A USD \$ 3'613.000,00; LA FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO; Y, LA REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MEDISYSTEM HOLDING S.A., MEDIANTE RESOLUCION N° 09.Q.U.002747, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2009. QUITO, A 08 DE JULIO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RA...



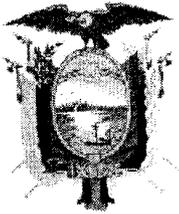
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00016

ZÓN: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.002747, de fecha 06 de Julio del 2.009, dictada por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, Superintendente de Compañías, Subrogante, se RESUELVE APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE USD \$ 2.000,00 a USD \$ 3'613.000,00; la fijación del capital autorizado; y, la reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía MEDISYSTEM HOLDING S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 11 de Diciembre del 2.006.- Quito, a 09 de julio del 2.009.- (J.C.)

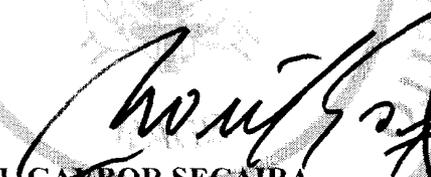




00017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 06 de julio del 2.009, bajo el número **2199** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 50 del Registro Mercantil de ocho de enero del año dos mil siete, a fs 042, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO; FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"MEDISYSTEM HOLDING S. A."**, otorgada el 07 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24192.-** Quito, a diez de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **010144933-8**



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CRESPO DUEÑAS JUANA CATALINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO **1959-09-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E333311222

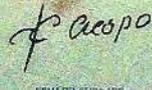
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CRESPO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DUEÑAS T YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2016-08-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-08-11**

15 M 15 06 529 20

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

000412961


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



011 **011 - 257** **0101449338**
 JUNTA No. NUMERO CÉDULA



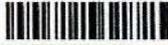
CRESPO DUEÑAS JUANA CATALINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCIA
CUENCA ZONA
 CANTÓN
SUCRE
 PARROQUIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170500970-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
CHEDIAK BRINKMANN ANA MARIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO **1966-10-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
JUAN ALBERTO SEVILLA L


INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V2433A3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CHEDIAK FERNANDO ALFONSO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BRINKMANN FANNY**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-07-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-07-17**

000831264





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



009 JUNTA No
009 - 077 NUMERO
1705009700 CÉDULA

CHEDIAK BRINKMANN ANA MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
ÑAQUITO PARROQUIA

CIRCLUNSCRIPCIÓN 1
ZONA: 4